CONSTANCIA SECRETARIAL. - Mocoa, 28 de mayo de 2021. Doy cuenta con el presente asunto, informando que a la fecha se encuentra pendiente efectuar la notificación personal de la demandada. Sírvase proveer. **MICHAEL DAVID GARZÓN SANTANDER.** Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0192

Asunto: ORDINARIO LABORAL No. **860013105001 2017-00125**
Demandante: ROSA LILIANA OSORIO PINTO
Demandado: JORGE ENRIQUE CAMARGO LANCHEROS

Mocoa, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, procede el Despacho a analizar la notificación a la parte demandada que se encuentra pendiente, ante lo mencionado se procederá a resolver previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Cambio de notificación Decreto 806 de 2020

Verificado el expediente de la referencia, en la fecha del 13 de noviembre del año 2018, se emitió por parte de esta judicatura, el auto de sustanciación No. 0614, por medio del cual se requiere a la parte actora y se ordenó en el momento y oportunidad procesal oportuna la notificación por aviso, habida cuenta que se avizora la existencia de un correo electrónico de la parte demandada, se garantizará el debido proceso a las partes, procediéndose a realizar la notificación personal de la demandada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 74 del C. de P. L. y de S.S.

No obstante, el despacho atendiendo las directrices dispuestas en el ***Decreto 806 del 2020***, expedido por el Gobierno Nacional, especialmente lo tipificado en el artículo 8, dispondrá modificar la forma de surtirse el trámite de notificación, dando prelación a la normativa antes reseñada cargo de la secretaria del despacho, indicando que los soportes (demanda y anexos) que deban remitirse a la parte demandada faltante por notificar esto es el señor JORGE ENRIQUE CAMARGO LANCHEROS, misma esta que se hará a la dirección electrónica que aparece registrada en el Certificado de Cámara de Comercio del Putumayo aportado al expediente con el escrito de demanda, conforme lo tipificado en el Parágrafo 2º del artículo 8 *ibidem*.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO MOCOA,

RESUELVE:

PRIMERO. MODIFICAR lo resuelto en el auto de fecha trece 13 de noviembre del año 2018, de conformidad a lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO. ORDENAR practicar la notificación personal de la parte demandada de conformidad a las reglas dispuestas en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, a cargo de la secretaria del despacho, dejando en el expediente los soportes del caso.

TERCERO. La notificación **SE HARÁ** al correo electrónico para notificaciones judiciales que aparece registrado en el Certificado de Matricula Mercantil de Persona Natural Comerciante perteneciente al señor JORGE ENRIQUE CAMARGO LANCHEROS, aportado al expediente con la demanda, conforme lo tipificado en el Parágrafo 2º del artículo 8 *ibidem*.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandante que la notificación de la demanda se encuentra a cargo de la secretaría del Despacho judicial, en caso de efectuarla la notificación la parte activa, se advierte desde ya que debe aportar la **confirmación** del recibo del correo electrónico según lo establecido en el art. 8 ibídem, es decir que no es suficiente la remisión de un documento donde se registre el simple envió del correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

******* *Se notifica el presente auto por estados electrónicos Nº 27 del 31 de mayo de 2021* ***

Firmado Por:

PILAR ANDREA PRIETO PEREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DELL CIRCUITO DE MOCOA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b59dc814fe10cffa6e3f2c665bd969ab24d3caa227ea2353ddbb11fb8c2ced2a
Documento generado en 28/05/2021 11:59:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica